

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**  
**EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, viernes dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 034

<b>Radicado del juzgado</b>	<b>05-000-31-20-002-2022-00010-00</b>
<b>Radicado Fiscalía</b>	<b>11-001-6099-068-2019-00146 E.D.</b>
<b>Proceso o Trámite</b>	<b>Demanda de Extinción de Dominio<sup>1</sup></b>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	<b>30</b>
<b>Naturaleza de los bienes</b>	Inmuebles <sup>2</sup> / Sociedad <sup>3</sup> / Establecimiento de comercio <sup>4</sup> / y Semovientes <sup>5</sup> (Bovinos y Bufalinos)
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	<p><b>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014.</b></p> <p><b>Numeral 1º</b> "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita."</p> <p><b>Numeral 4º</b> "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas."</p> <p><b>Numeral 5º</b> "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas."</p> <p><b>Numeral 9º</b> "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."</p>
<b>Demandante requirente</b>	<b>Fiscalía 41 especializado<sup>6</sup></b>
<b>Afectados<sup>7</sup></b>	<p>Arlev Rueda Puerta<sup>8</sup></p> <p>Jesús Albeiro Rueda Manco<sup>9</sup></p> <p><b>Germán Darío Pérez Saens<sup>10/11</sup></b></p> <p>Inversiones Sajona Pereira S.A.S</p> <p>Banco Popular S.A.</p> <p>Banco Agrario de Colombia S.A</p> <p><b>Ana Lucía Pereira Toro<sup>12</sup></b></p> <p><b>Jhonatan Alexander Sajona Pereira<sup>13</sup></b></p>

<sup>1</sup> De fecha 21/07/2022

<sup>2</sup> 25 Inmuebles:

Nro. 1 Matrícula Inmobiliaria 007-42969  
Nro. 2 Matrícula Inmobiliaria 034-24628  
Nro. 3 Matrícula Inmobiliaria 034-10650  
Nro. 4 Matrícula Inmobiliaria 034-23928  
Nro. 5 Matrícula Inmobiliaria 008-33827  
Nro. 6 Matrícula Inmobiliaria 007-42623

(sic) Nro. 7 Semovientes- Bovinos-196 Sin marca Ganado vacuno -Raza Cebú y Mestizo Municipio de Mutatá. - Antioquia En el predio LA VITRINA. Con matrícula inmobiliaria 007-42623 de propiedad de Francisco Luis Gallego Zuluaga. Bien a extinguir nro. 6 196 Semovientes (194 machos y 2 hembras) está relacionado en el acta de secuestro cada uno con sus características físicas, edad, color etc. (este bien es al parecer idéntico con el relacionado como número 30 de la lista presentada por la Fiscalía delegada para este asunto)

Nro. 8 Matrícula Inmobiliaria 004-6739

Nro. 9 Matrícula Inmobiliaria 034-83720- Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.

Nro. 10 Matrícula Inmobiliaria 034-83680 Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.

Nro. 11 Matrícula Inmobiliaria 034-2297

Nro. 12 Matrícula Inmobiliaria 034-83679

Nro. 13 Matrícula Inmobiliaria 034-6656

Nro. 14 Matrícula Inmobiliaria 034-18319

Nro. 15 Matrícula Inmobiliaria 034-18438

Nro. 16 Matrícula Inmobiliaria 008-55197

Nro. 17 Matrícula Inmobiliaria 008-56043

Nro. 18 Matrícula Inmobiliaria 008-56091

Nro. 19 Matrícula Inmobiliaria 034-94705

Nro. 20 Matrícula Inmobiliaria 034-16084

Nro. 21 Matrícula Inmobiliaria 034-3543

Nro. 22 Matrícula Inmobiliaria 034-83997 Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.

Nro. 23 Matrícula Inmobiliaria 034-83996 Bien excluido de extinción de dominio por improcedencia extraordinaria rogada por el tribunal de Justicia y Paz de Medellín.

Nro. 24 Matrícula Inmobiliaria 034-83721

**Nro. 25 Matrícula Inmobiliaria 034-72896** del cual se dio inicio formal del estudio de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según escrito suscrito por la doctora July Carolina Estupiñán Cepeda, Profesional Jurídica Estrategia Puerto Girón, para lo cual se le sugirió a las partes interesadas comunicarse al teléfono 3118343366, o acercarse a sus instalaciones ubicadas en la Carrera 101 No. 96-37 Local comercial 101 piso 1, Barrio El Amparo en la ciudad de Apartadó (Antioquia) u a otra ciudad o al correo electrónico [gestor.comercio@restituciondeltierras.gov.co](mailto:gestor.comercio@restituciondeltierras.gov.co) y aportar la información y documentos que pretendían hacer valer para acreditar la propiedad, posesión, ocupación o demostrar el interés que les asiste sobre dicho predio conforme a la Ley. Para estos efectos, tendrían un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente escrito a la persona que se encuentre en el predio, o de su fijación en la entrada o posible punto de acceso al inmueble. (027AutoPonEnConocimientoPartes)

Nro. 26 Matrícula Inmobiliaria 034-33019

<sup>3</sup> Nro. 27-1 Sociedad- Inversiones Sajona Pereira S.A.S Número de Identificación tributario 901053673-2 Matrícula mercantil 83778 Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartadó-Antioquia

<sup>4</sup> Nro. 28-1 Establecimiento de comercio- Ferretería y constructora Apartadó- Número de Identificación tributario 901053673-2 Matrícula mercantil 15946- Carrera 100 nro. 93-10 Barrio Fundadores Apartadó-Antioquia Dirección esta registrada en la cámara de comercio. Físicamente funciona en la calle 103 nro. 97-49 de Apartadó

<sup>5</sup> Nro. 29- 338 semovientes bufalino y

Nro. 30- 196 semovientes bovinos Cebú y Criollo- coinciden con el bien descrito como nro. 7 en el escrito de la Fiscalía.

<sup>6</sup> Clara Esmeralda Vargas Gaitán Diagonal 22 b nro. 52-01 Bloque H, piso 3 Bogotá D.C. teléfono 5702000 Ext. 13827 Correo electrónico [clara.vargas@fiscalia.gov.co](mailto:clara.vargas@fiscalia.gov.co)

<sup>7</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>8</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 9-10-11-y 20

<sup>9</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 12-13-22-23-y 24

<sup>10</sup> Nro. 7 Semovientes- Bovinos-196 Sin marca Ganado vacuno -Raza Cebú y Mestizo Municipio de Mutatá. - Antioquia En el predio LA VITRINA. Con matrícula inmobiliaria 007-42623 de propiedad de Francisco Luis Gallego Zuluaga. Bien a extinguir nro. 6 196 Semovientes (194 machos y 2 hembras) está relacionado en el acta de secuestro cada uno con sus características físicas, edad, color etc. (este bien es al parecer idéntico con el relacionado como número 30 de la lista presentada).

<sup>11</sup> Representado por el abogado Carlos Andrés Ortiz Acevedo, con T.P. 249.092 del C. S (Ver archivo Nro. 035 del expediente electrónico- Tamaño 762 KB).

<sup>12</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.4-17-18-21

<sup>13</sup> Accionista de los bienes objeto de extinción nro. 27 Sociedad Inversiones Sajona Pereira S.A.S

Auto Sustanciatorio Nro. 034  
 Proceso Extinción de dominio  
 Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00010-00  
 Afectados. Jorge Luis Mogroviejo Vergara, Ramiro Vanoy Murillo, Ana Lucía Pereira Toro, Ramiro Tuberquia Manco, Francisco Luis Gallego Zuluaga, Román Miguel Maza Solano, Arley Rueda Puerta, Jesús Albeiro Rueda Manco, Omer de Jesús Sajona, **Omer Iván Sajona Pereira**, William de Jesús Granada David, y Carlos Antonio Moreno Tuberquia -.  
 Asunto. Resuelve memoriales y ordena emplazamiento

	<b>Omer de Jesús Sajona<sup>14/ 15</sup></b>
	<b>Omer Iván Sajona Pereira<sup>16</sup></b>
	<b>Luis Carlos Madarriaga<sup>17/18</sup></b>
	Jorge Luis Mogroviejo Vergara <sup>19</sup>
	Ramiro Vanoy Murillo <sup>20</sup>
	Luz Dary Rueda Manco <sup>21</sup>
	Ramiro Tuberquia Manco <sup>22/23</sup>
	Francisco Luis Gallego Zuluaga <sup>24</sup>
	Román Miguel Maza Solano <sup>25</sup>
	William de Jesús Granada David <sup>26</sup>
	<b>Carlos Antonio Moreno Tuberquia<sup>27</sup></b>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio Público
	Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Asunto</b>	<b>Trámite procesal</b>
<b>Temas</b>	<b>Incorpora memoriales y ordena emplazamiento</b>

Téngase válidamente incorporado a ésta actuación digital extintiva los siguientes memoriales con sus respectivas evidencias o medios de conocimiento que serán objeto de valoración en etapa posterior, a saber:

- Memorial radicado el día 15 de septiembre de 2023 a las 11:36 a.m., a través del correo electrónico gobierno@turbo-antioquia.gov.co, por medio del cual allegan respuesta a derecho de petición para que obre dentro de las presente diligencias <sup>28</sup>.
- Memorial radicado el día 02 de febrero de 2023 a las 2:54 p.m. por medio del cual la oficina de Registro de Turbo-Antioquia allega los certificados de tradición de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nro. 0341 6074, 034-30571<sup>29</sup>.
- Memorial radicado el día 06 de marzo de 2023 a las 4:07 p.m., por la Notaria Única de Carepa- Antioquia, por medio de la cual allega copia de la escritura pública Nro. 1 179 de 13-10-2009<sup>30</sup>.
- Memorial radicado el día 29 de junio de 2023 a las 11:42 a.m. por medio del cual la oficina de Registro de Turbo-Antioquia allega los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 034-83680, 034-83720, 034-83996 y 034-83997<sup>31</sup>.

<sup>14</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 5-14-15-16-21 y Accionista de los bienes objeto de extinción nro. 27 Sociedad Inversiones Sajona Pereira S.A.S  
<sup>15</sup> Lo representa el abogado JOHN JAIRO YEPES SANTANA con c.e. 15.505.926 y T.P. 234-922, quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico [jjhmiarivops@hotmail.com](mailto:jjhmiarivops@hotmail.com)  
<sup>16</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 25  
<sup>17</sup> De quien No se identifica su afectación de manera concreta por la pretensión extintiva de la Fiscalía, en el escrito de demanda, empero si se relaciona en la misma.  
<sup>18</sup> Lo representa el abogado JOHN JAIRO YEPES SANTANA con c.e. 15.505.926 y T.P. 234-922, quien se ubica en la calle 52. No. 52-11 oficina 409. Medellín. Correo electrónico [jjhmiarivops@hotmail.com](mailto:jjhmiarivops@hotmail.com)  
<sup>19</sup> Su poder esta otorgado a folio digital 149 04CuadernoCuarto C01CuadernosFiscalia.  
<sup>20</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 1 y 3  
<sup>21</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro. 2  
<sup>22</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.19  
<sup>23</sup> Fallecido. Esposa CAROLINA SIERNA. Se ubica en la calle 107 No. 103-58, calle 115 No. 114-67 y calle 108 No. 107-65, calle 107 No. 103-58 Apartado- Antioquia  
<sup>24</sup> De quien No se identifica su afectación de manera concreta por la pretensión extintiva de la Fiscalía, en el escrito de demanda, empero si se relaciona en el mismo.  
<sup>25</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.6  
<sup>26</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.8  
<sup>27</sup> Propietario de los bienes objeto de extinción nro.29  
<sup>28</sup> Por éste afectado la delegada de la Fiscalía solicita en su escrito de demanda se tenga en cuenta la retribución establecida en el artículo 120 de la Ley 1708 de 2.014 que fue modificado pro el artículo 29 de la Ley 1849 de 2.017, del 5% de la enajenación de los bienes producto de extinción que están ligados a la organización "CLAN DEL GOLFO", pues gracias a su colaboración se identificaron bienes de su propiedad y del grupo armado organizado.  
<sup>29</sup> (Archivo Nro. 082- Tamaño 17,6 MB)  
<sup>30</sup> (Archivo electrónico Nro. 046-900 KB)  
<sup>31</sup> (Archivo Nro. 054- Tamaño 12,3 MB)  
<sup>32</sup> (Archivo electrónico Nro. 046-900 KB)

- Memorial radicado el día 02 de octubre de 2023 a las 2:20 p.m., por el archivo general de la gobernación de Antioquia, por medio de la cual allega los certificados fichas prediales de las cédulas catastrales Nros.8372006000000700034 y 8372006000000700008<sup>32</sup>.

Con respecto el memorial radicado el día 04 de diciembre de 2023 a las 11:23 a. m por la Fiscalía 41 ED, en donde adjunta los resultados de la notificación por aviso<sup>33</sup>, téngase la misma como surtida a satisfacción y en consecuencia **se ordena el emplazamiento** en las voces del artículo 140 del CDEDD de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con los certificados de registro y propiedad correspondiente, **así como de los terceros indeterminados**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles. Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Contra la presente decisión procede el recurso reposición de acuerdo a las reglas del canon 58 *idem*.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados,

<sup>32</sup> (Archivo Nro. 087- Tamaño915 KB)

<sup>33</sup> (Archivo 089 - Tamaño 37.4MB)

Auto Sustanciatorio Nro. 034  
Proceso Extinción de dominio  
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00010-00  
Afectados. Jorge Luis Mogroviejo Vergara, Ramiro Vanoy Murillo, Ana Lucía Pereira Toro, Ramiro Tuberquia Manco, Francisco Luis Gallego Zuluaga, Román Miguel Maza Solano, Arley Rueda Puerta, Jesús Albeiro Rueda Manco, Omer de Jesús Sajona, **Omer Iván Sajona Pereira**, William de Jesús Granada David, y Carlos Antonio Moreno Tuberquia -.  
Asunto. Resuelve memoriales y ordena emplazamiento

edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrese los comunicados de rigor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 007**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 05 de febrero de 2024

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5db7d035b24c974c6c5b574b029153403be300c5ddf17ce62048d12691a7c09**

Documento generado en 02/02/2024 03:58:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**